

JUZGADO DIECISÉIS CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., nueve (9) de septiembre de dos mil veinte (2020)

EXPEDIENTE NRO. 11001400301620200028900
PROCESO: RENDICIÓN PROVOCADA DE CUENTAS
DEMANDANTE: SOCIEDAD DE ACTIVOS ESPECIALES SAE
DEMANDADO: SARA MAYERLY PERLAZA HURTADO

Agréguese a los autos el escrito de subsanación que antecede, del mismo se advierte que no se dio cabal cumplimiento al auto inadmisorio de la demanda, comoquiera que en el numeral primero se solicitó la acreditación del requisito de procedibilidad porque las medidas cautelares solicitadas no son procedente, para eximirla del mismo. Sobre este aspecto, se dice en el escrito subsanatorio que no se aporta el agotamiento de conciliación previa porque se ha solicitado cautelas, volviendo nuevamente sobre el motivo de inadmisión, que no fue objeto de reproche mediante recurso de reposición.

Se precisa que el artículo 590 C.G. Del P. establece la inscripción de la demanda cuando: *a) (...) cuando la demanda verse sobre dominio u otro derecho real principal, directamente o como consecuencia de una pretensión distinta o en subsidio de otra, o sobre una universalidad de bienes.*

Como en el presente asunto no se persigue ningún derecho real, porque lo que se persigue es una rendición provocada de cuentas por parte del extremo convocado, se insiste es improcedente la cautela de inscripción de la demanda solicitada, en consecuencia, bajo el amparo del artículo 90 ibídem, el Despacho

RESUELVE:

1. Rechazar la demanda de la referencia.
- 2.. Comuníquese al Centro de Servicios Administrativos Jurisdiccionales para los Juzgados Civiles y de Familia, para efectos de la correspondiente compensación. Oficiese.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

MOISES ANDRES VALERO PEREZ
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 016 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

b3a82bb04a8d3c21147c59b90db5681b541a48a67cedcb70b608ca3a5ff6740a

Documento generado en 09/09/2020 11:33:13 a.m.